



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Propuesta de acumulación de liquidaciones de pensiones
alimenticias devengadas y aprobadas, en el proceso de omisión
a la asistencia familiar – 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE :
ABOGADA**

AUTORAS:

Bermeo Cortez Greis Talía (orcid.org/0000-0002-4518-622x)

Rojas Carranza Dercy Aracely (orcid.org/0000-0002-7399-1672)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier ([orcid.org/ 0000-0003-1411-8096](https://orcid.org/0000-0003-1411-8096))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, causas y formas del
fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios por haberme permitido llegar hasta estas alturas de mi vida, por no abandonarme en los momentos más difíciles y darme las fuerzas para seguir adelante.

A mi padre por brindarme su apoyo incondicional, mediante el cual se hizo posible el desarrollo de esta tesis, por creer en mí, por sus esfuerzos desmedidos para darme lo mejor que pudo, por cada palabra que fueron mi guía en el transcurso de la carrera y de mi vida.

A mis hermanos menores que son lo mejor que la vida me ha dado, son mi razón de seguir con mi vida profesional, estoy segura que seguirán el mismo camino en el cual me encuentro ahora.

Greis Talía Bermeo Cortez

A Dios con mucho amor y gratitud, por haberme permitido cumplir uno de mis grandes anhelos que tengo en la vida, por ayudarme a levantarme en los momentos más difíciles y darme las fuerzas suficientes para seguir adelante.

A mi madre y a mi abuelita a quienes les debo todo lo que hoy en día soy, a mi padre por ser ese soporte para seguir adelante siempre, a todas aquellas personitas que siempre estuvieron motivándome de no rendirme en ningún momento.

A mis amadas hijas quienes son mi motor y motivo hoy en día de seguir luchando y superarme, quienes estoy segura seguirán el mismo camino. A ti amado esposo por estar siempre presente a pesar de las circunstancias.

Dercy Aracely Rojas Carranza

AGRADECIMIENTO:

A Dios por darnos salud que es lo primordial, ya que sin él no seríamos nada.

A nuestro asesor metodológico Ángel Javier Mucha Paitan, por su tiempo invertido en nosotras, por sus consejos y compartir sus conocimientos, a quien le estamos muy agradecidas por el apoyo incondicional.

A la Universidad César Vallejo por permitirnos formar parte de su casa de estudios y poder realizarnos como profesionales

A nuestro querido jefe James Tocto Palacios, ya que gracias a él descubrimos la problemática de la presente tesis. Estaremos siempre agradecidas por sus grandes enseñanzas.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de la información	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS	40
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Gráfico 1.....	26
Gráfico 2.....	27
Gráfico 3.....	27
Gráfico 4.....	28
Gráfico 5.....	28
Gráfico 6.....	29
Gráfico 7.....	29
Gráfico 8.....	30
Gráfico 9.....	30

RESUMEN

En la presente investigación se planteó como objetivo general: Desarrollar una propuesta de la acumulación de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, en el proceso de omisión a la asistencia familiar – 2022

Asimismo, se llevó a cabo una investigación de tipo básica, se basó en el diseño Jurídico-propositivo y, por último, se tuvo como diseño etnográfico. Se desarrollaron las categorías de pensión alimenticia, interés superior del niño y omisión a la asistencia familiar, teniendo como sub categorías las siguientes: alimentos, los obligados; pago efectivo; la convención sobre los derechos del niño; principio de celeridad procesal y el incumplimiento de las resoluciones judiciales

Del mismo modo se utilizaron las técnicas e instrumentos contenidas en las guías de entrevista, cuestionario y guía de análisis documental, resultando del análisis documental que existe una grave afectación al interés superior del niño por la demora del pago de las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, asimismo se verificó que existe demasiada carga procesal a consecuencia de lo antes mencionado. Concluyendo así que se necesita la creación de una ley que coadyuve al pago rápido de las liquidaciones para de esa manera evitar la vulneración a los intereses de acreedores alimentistas y disminuir la carga procesal.

Palabras clave: Omisión a la asistencia familiar, pensiones alimenticias, liquidaciones devengadas

ABSTRACT

In the present investigation, the general objective was raised: Develop a proposal for the accumulation of accrued and approved alimony settlements, in the process of omitting family assistance - 2022

Likewise, a basic type of research was carried out, based on the Legal-propositional design and, finally, it was taken as an ethnographic design. The categories of alimony, best interests of the child and omission of family assistance were developed, having the following subcategories: food, the obligated; cash payment; the convention on the rights of the child; principle of procedural speed and non-compliance with judicial resolutions

In the same way, the techniques and instruments contained in the interview guides, questionnaire and documentary analysis guide were used, resulting from the documentary analysis that there is a serious affectation to the best interests of the child due to the delay in the payment of accrued alimony settlements and approved, it was also verified that there is too much procedural burden as a result of the aforementioned. Thus concluding that the creation of a law that contributes to the rapid payment of liquidations is needed in order to avoid the violation of the interests of food creditors and reduce the procedural burden.

Keywords: Omission to family assistance, alimony, accrued settlements.

I. INTRODUCCIÓN

El ser vivo que se desarrolla en la tierra y quien llega al mundo con necesidad, es el ser humano, quien se encuentra en esa etapa por un buen tiempo de su vida; si bien es cierto, este periodo de necesidad debe ser protegido, sino se salvaguarda su integridad física este llegaría a fenecer, hay que recalcar que los obligados a cubrir esta etapa de necesidad serían sus ascendientes, quienes le dieron la vida, siendo ellos los principales obligados a socorrerle; teniéndose en cuenta que ello es un deber natural de auxilio. (Llanos, 2016, p. 489)

El Derecho a recibir alimentación y cubrir la necesidad del ser vulnerable es un derecho fundamental que se encuentra amparado tanto a nivel nacional como internacional, es decir los estados velaran por los intereses de los niños. Para ello se debe tener en cuenta lo dicho por Martínez y Gonzales (2021 p.124) precisan que el estado a través de sus instituciones tiene ciertas obligaciones con los menores, una de ellas es que norma los deberes de los progenitores en la rama del derecho de familia, estableciendo la pensión de alimentos, como es de verse el estado juega un rol muy importante, para ello Ramacciotti (2021 p. 7) nos dice que los proyectos que tiene los estados tienen que relacionarse con el cuidado de los ciudadanos para satisfacer sus necesidades. Todas las normativas establecidas lamentablemente son desacatadas por los obligados, no cumpliendo con el pago de la pensión de alimentos ordenada por resolución judicial, muchos de ellos esperan que remitan copias de su expediente que se encuentra tramitando en los juzgados de Paz Letrado por alimentos a la fiscalía por omisión a la asistencia familiar(OAF), para que recién cumplan con pagar su liquidación aprobada de devengados, teniéndose en cuenta que por cada liquidación incumplida se apertura un nuevo proceso penal por OAF. El tiempo que toman estos procedimientos son muy largos, siendo esto injusto

para los alimentistas ya que son ellos los que están en un estado de indefensión, que les imposibilita valerse por sí mismos.

Hoy en día el órgano jurisdiccional tiene demasiada carga procesal por el tema del incumplimiento del pago de pensión de alimentos por parte de los progenitores u otros familiares que se encuentren en la obligación de pasar alimentos. Debemos tener en cuenta que las medidas establecidas en la normativa de nuestro país (código Civil, Procesal Civil, Código Penal, Procesal Penal, Código de los niños y Adolescentes) no han dado solución a esta problemática, siendo necesario implementar otro tipo de procedimientos para el eficaz pago de las pensiones alimenticias devengadas y aprobadas.

A nivel internacional encontramos el caso de Uruguay, quienes tienen otro tipo de mecanismos para el rápido cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, una de sus principales herramientas que cuenta su sistema judicial es que el obligado no puede salir del país sin dejar en garantías algún bien, esto es; una vez iniciado el proceso de alimentos y para asegurar ello los jueces tienen la obligación de requerir el cierre de fronteras, siempre y cuando sea pedido por la madre representante del menor o quien este en la facultad de representar al alimentista. Sin embargo, esto no es de mucha ayuda porque muchas veces los representantes de los alimentistas no tienen ningún tipo de comunicación con el deudor alimentario, desconociendo si este saldrá o no del país, cosa que muchos lo hacen y no dan con el paradero de este.

A nivel nacional, la Corte Suprema de Justicia se pronuncia sobre la casación N° 573-2021 Callao, en la cual en el numeral 1.8 fundamenta acerca de las pensiones alimenticias que es de suma importancia tener conocimiento cuando se efectúa dicha figura, siendo que se realiza al momento que el sujeto activo tiene conocimiento que el Juzgado de Paz

Letrado a través de una resolución judicial, le obliga a depositar una pensión alimenticia fija, mensual y por adelantada al beneficiario. El sujeto activo por diferentes motivos toma la decisión de hacer caso omiso a dicho mandato judicial, hay que tener en cuenta que solo bastara que se compruebe que el obligado no está cumpliendo con lo ordenado en la resolución judicial y por ende no está socorriendo al alimentista. Siendo de esta manera que se formaliza el delito penal, al evitar cumplir tal mandato. Si bien es cierto que, al evitar cancelar las obligaciones alimenticias, el obligado comete el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y se le apertura proceso penal por cada liquidación aprobada y remitida al ministerio público, en ese tiempo el alimentista no puede dejar de alimentarse, vestirse, educarse, etc. Solo porque el denunciado tiene conocimiento que estos procesos son muy largos u otras veces se esconden solo con la intención de no ser notificados y de esa manera evadir su responsabilidad amparándose al tipo de sistema que tiene el Poder Judicial (tedioso, burocrático).

En la Provincia de Jaén en el cuarto juzgado unipersonal fue tramitado el expediente N° 01414-2021-59-1703-JR-PE-02 por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, siendo este originado en el expediente N° 810-2011, tramitado en el primer juzgado de paz letrado de la provincia de Jaén, ante el incumplimiento del padre alimentario de no cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, se practicó la liquidación que comprende el periodo desde julio del 2012 hasta septiembre del 2019, aprobándose dicha liquidación ascendente a la suma de S/18,932.47, la cual fue debidamente aprobada y notificada a la parte demandada, asimismo se solicitaron se remitan copias al Ministerio Público, siendo la demandante quien se acercó a las instalaciones del Poder Judicial para sacar las respectivas copias para que finalmente se instaure la carpeta fiscal N° 1030-2021. Sin embargo, no se tomó en cuenta que había otra liquidación aprobada y debidamente notificada por un monto de S/ 7,419.16 la cual debió ser cancelada, teniéndose en cuenta que el deudor era la primera vez

que iba a cumplir con su obligación después de 12 años, ya que siempre se mostraba renuente a cumplir con su obligación, siendo esto injusto para los alimentistas, ya que salió en libertad pagando una sola liquidación (fraccionada), habiendo otra pendiente, lo que debió hacerse fue acumularse las dos liquidaciones y de esa manera no se vulnera el Interés Superior del Niño y del adolescente. Como problema general se planteó lo siguiente: ¿Cómo sería una propuesta de acumulación de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas en el proceso de omisión a la asistencia familiar – 2022?

La elaboración de la presente investigación se justificó desde el punto de vista teórico, ya que se incorporaron libros, expedientes completos, tesis, artículos científicos indexados, entre otros, que nos dieron alcances para realizar un buen sustento sobre las dilaciones existentes en el proceso de Omisión a la asistencia familiar y la demora del pago de las pensiones alimenticias y su afectación al Interés Superior del Niño y del Adolescente, dentro del órgano jurisdiccional peruano. Metodológicamente, porque nos dio acceso a establecer las conexiones entre las categorías de estudio, como la pensión alimenticia, el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar, además se elaboró guías de análisis documentales, cuestionarios y guía de entrevista. Como justificación práctica, se propuso velar por la rápida cancelación de las pensiones de alimentos, teniendo en cuenta el interés superior del niño y disminuir la carga procesal tanto en Poder Judicial como en el Ministerio Público. Además, la presente tesis sirvió para plantear un Proyecto de Ley.

Es importante mencionar que la investigación presentó el siguiente objetivo general: Desarrollar una propuesta de la acumulación de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, en el proceso de omisión a la asistencia familiar – 2022. Asimismo, presenta tres objetivos específicos, siendo los siguientes: Analizar cómo se va desarrollando las

liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, identificar cómo afecta al Interés Superior del Niño y el adolescente el proceso de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, proponer una adecuada regulación de la acumulación de las pensiones alimenticias devengadas y aprobadas. Por último, elaboramos el supuesto de esta investigación: No existe una adecuada regulación de la acumulación de las pensiones alimenticias devengadas y aprobadas.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, encontramos la tesis de Hernández (2021) en su investigación denominada: La vulneración del principio del Interés Superior del Niño y el retraso en la liquidación de pensiones devengadas en la provincia de Chepén, donde concluye lo siguiente: Existe quebrantamiento del principio del Interés Superior del Niño por la dilación en el cumplimiento del pago de la liquidación de pensión de alimentos devengadas por la demora del órgano jurisdiccional que tiene a su cargo resolver este tipo de casos y el descuido de la Institución perteneciente al estado en hacer prevalecer este principio al momento de emitir los actos procesales correspondientes.

Asimismo, encontramos la tesis de Rivera (2021) en su investigación denominada: Incumplimiento del pago de la pensión alimentaria y la protección del niño, niña y adolescente en el Perú, llegando a la conclusión de que, el pago de las cuotas por concepto de alimentos, hoy en día en el poder judicial no está llevando de un modo rápido y eficaz, sabiendo que la obligación que tiene el juez es de garantizar y proteger siempre los intereses de las personas y peor aun cuando se trata de personas vulnerables e indefensos, que necesariamente requieren de que alguien los represente, debiendo los magistrados proporcionar una solución ventajosa y rápida en beneficio de los menores alimentistas. Los juzgadores competentes en un juicio de alimentos tienen que poseer más potestades de las que ya se le encomiendan para poder impedir la demora del proceso por la parte accionante (representante del menor) y no dejando desamparado al acreedor alimentista. Se debe tener en cuenta que casi siempre la alta carga procesal en el órgano jurisdiccional entorpece sus labores, sin perjuicio que los magistrados averigüen o investiguen otras medidas para poder dar alguna solución a esta problemática que se viene dando en la sociedad.

A nivel internacional, encontramos la investigación de Leonel (2015) respecto a su tema de tesis para la obtención de título de licenciado en ciencias jurídicas y sociales denominada: El pago y el no pago de la pensión de alimentos desde la perspectiva de nuevas modificatorias, donde concluye lo siguiente: Frente a la

existencia de una situación crítica, y grave, como es la realidad de incumplimiento del pago de la obligación de alimentos por parte de las personas que tengan algún vínculo de parentesco previo, abogábamos por una reforma legislativa eficaz, idóneo de invertir esta situación, a fin de dar mejores salidas ante el impago. Sin embargo, las reformas legislativas actualmente en tramitación no satisfacen los intereses de los menores alimentistas acreedores, a nuestro parecer.

Así también, se hace presente la investigación de Jeddi (2017) para obtener el grado de doctorado en derecho y ciencias sociales denominada: Especial protección de la mujer y el menor en el Código penal marroquí, en la cual realiza la siguiente conclusión: Los representantes del Estado marroquí no establecen un período determinado para el pago de la deuda del deudor alimentario, como lo prescribe el Código penal español. La legislación del Código Penal marroquí establece que para denunciar por la vía penal solo basta que haya transcurrido un plazo de 15 días desde la fecha de la respectiva notificación para el pago de la pensión y así poder accionar, siendo evidente que lo primordial es el derecho del menor a recibir un pronto pago por alimentos.

La garantía de los derechos a una manutención, surge desde la Carta Magna, la cual establece que la protección de la familia debe ser especialmente con el menor vulnerable, quien tiene derecho a percibir alimentos por parte de los progenitores o cualquier otro obligado que la ley lo faculte, tal como se encuentra prescrito en nuestra legislación peruana, el cual establece las obligaciones recíprocas de los obligados, asimismo, Illanes (2019, p.5) hace mención que el estado debe apoyar a las familias que se encuentran atravesando este tipo de problemática, teniendo en cuenta que no es solo una obligación moral, sino un deber que se encuentra regulado, sabiendo que es imposible que una persona vulnerable sobreviva sin alimentos (bienes vitales), por su parte Orosco (2015, p.420) señala que el bien más preciado y de mucha importancia que tiene el ser humano es la vida, sin esta nada tendría sentido y para su subsistencia la alimentación tiene un carácter necesario e

imprescindible. Asimismo, Ignacio citando a Moreno (2018, p. 126) indica que, en un intento de determinar y establecer el contenido de la pensión alimenticia, la relaciono en cinco prestaciones diferentes las cuales son: el sustento; entendiéndose este como la alimentación que se le tiene que dar al alimentista, vivienda; con respecto a esta prestación se entiende que el menor tiene derecho a tener un hogar donde pueda vivir armónicamente y de una manera cómoda, debe recibir asistencia médica y psicológica, tener acceso a una educación de calidad. Por su parte Julca, (2018) nos plantea que el derecho a la manutención se asemeja con la dignidad humana, asimismo existe relación con el derecho a la vida. El derecho de los menores nace de la relación paterno filial y a la par se considera un derecho social, que exige la protección del estado (Rizik 2017) Es por ello que se instaura la normativa correspondiente con la finalidad de posibilitar su estricto acatamiento en favor de los alimentistas.

Se debe hacer mención que los representantes de los menores alimentistas, que en estos casos la gran mayoría de veces son las madres (familia monoparental) que se vean afectadas cuando existe impago de la deuda por alimentos, tienen facultad de accionar ante el Poder Judicial para entablar una demanda de cumplimiento de deberes alimenticios y de esa manera hacer prevalecer el derecho fundamental de los niños. En ese sentido Bravo (2018, p.158) señala lo siguiente: la iniciación de la demanda por pensión de alimentos por parte de las femeninas representó una acción de hostilidad y molestia para los hombres ya que estos siempre se han mostrado renuentes a cumplir con sus deberes de padre alimentante.

Según Machado, et al (2021. p,24) señalan que, el derecho de alimentos debe ser cubierto y cabalmente cumplido por los deudores alimentantes, progenitores ausentes, acreedores obligados. En ese sentido Chaparro (2015) señala que, el deber de prestar alimentos le corresponde al denominado alimentante o deudor, que se encuentra en la obligación de prestar a otra una determinada manutención, llamándose este alimentista, es decir el alimentante debe de cubrir todas las necesidades mínimas del acreedor alimentista ya antes

mencionado. Además, agregar que los pagos por pensiones alimenticias deben ser canceladas por completo, las cuales serán retiradas por los alimentados o representantes de los mismos, en una fecha establecida a la apertura de cada mes, sin embargo, esto no sucede en la realidad.

El autor Varsi, (2012) menciona, que es deber de los obligados de acudir con una manutención a quien se les debe (menores) teniendo el pleno conocimiento estos que al dejar de cumplir con sus obligaciones se estaría atentando la integridad de estos seres indefensos; De acuerdo a Sokolich, (2013) refiere que el deber de prestar alimentos en su debido momento ayuda al que el menor tenga un buen desarrollo. Según Gómez (2018). El menor alimentista es un sujeto de derecho por lo que se sobreentiende que tiene la potestad de hacer prevalecer sus necesidades, según su grado de desarrollo. Se debe tener presente que el menor antes de obtener la capacidad de ejercicio debe de ser representado por sus parientes o tutor. Asimismo, Torre Cuadrada (2016, p.15) nos indica que, no podemos olvidar que los primeros responsables de cuidar los intereses de los menores son los progenitores y, cuando la situación trasciende de la familia, los encargados en cada caso concreto de ellos, son las autoridades correspondientes que se encarguen de ellos, es decir el estado a través de sus instituciones, siendo estas en la actualidad muy deficientes.

Ravetllat y Sanabria (2019, p. 80). Nos muestra que la escasez de dinero, la mala gestión por parte de estado y la desprotección de los niños, niñas y adolescentes, acarrea perjuicios que afectan gravemente a estos seres inocentes, el cual exige nueva regularización urgente por parte de las Instituciones correspondientes, organismos autónomos que se dediquen exclusivamente en ver la defensa de sus derechos y velar por el rápido cumplimiento del pago alimenticio en el menor tiempo posible, haciendo prevalecer el interés superior del niño.

En nuestra legislación se ha tomado como solución la coercibilidad contra los obligados deudores. Sin embargo, estas medidas y la garantía del pago de la deuda y cobranza de la mensualidad por pensión alimentaria se ven afectadas

en el momento que el obligado fija su domicilio real (donde se le harán llegar las notificaciones judiciales) o cuando es propietario de bienes en el extranjero, es decir que en dicha legislación existen normas totalmente diferentes a la legislación donde reside el menor, siendo imposible realizar los cobros de manera rápida (Díaz,2013 p,136). Para Arias (2002), nos indica que: el dejar de pasar la pensión alimenticia a un integrante de la familia es considerado un delito de deudas (p.83). De acuerdo a Bernel (2008) en su texto “El Delito de Omisión a los Alimentos”, en donde señaló que este se da por la violación del bien jurídico protegido que en este caso es la familia, por consiguiente, Villavicencio (2019, p 27) hace mención que; el delito antes mencionado se establece en el capítulo cuarto de la normativa penal peruana, en el cual se prescriben cinco conductas diferentes, la primera contiene la conducta básica y supone el incumplimiento alimentario; mientras que las otras son situaciones agravantes de la primera. Según lo expuesto por Colas (2014, p.217), indica que, gran parte de la doctrina considera que estamos ante un delito de mera actividad ya que de la redacción típica no se requiere la necesidad de algún perjuicio, peligro concreto o daño hacia el alimentista.

Debe hacerse mención que; para el cumplimiento de la pensión alimenticia debe iniciarse un tedioso trámite procesal ante el poder judicial (actuaciones judiciales) para recibir una manutención, la cual se inicia con una demanda, para ello debe tenerse en cuenta lo dicho por Quintero (2020, p.4) las actuaciones judiciales son diligencias realizadas en el trayecto de un proceso, siendo estas ejecutadas por los operadores de justicia o por las partes del proceso. Dicha demanda puede ser de alimentos, aumento de alimentos, ejecución de acta conciliatoria, entre otras variantes, tramitándose de la siguiente manera: vía proceso único, consecuentemente se emite el auto admisorio y al a vez se fija fecha de audiencia única (concentración de actos procesales). La audiencia se llevará a cabo de manera virtual o presencial, dicha resolución (resolución número uno) se notificará a la parte demandada en su domicilio real, por vía WhatsApp o correo electrónico, para que luego el demandado conteste su demanda dentro del plazo establecido que son cinco días, en el momento de la

audiencia única el juez emitirá la sentencia correspondiente. Una vez consentida o ejecutoriada la sentencia; se procede a plantear una propuesta de liquidación de pensiones devengadas, luego el secretario practica la liquidación de la manutención y se le otorga el plazo de tres días a las partes para que formulen observación, si estas no han observado, el juez emite la resolución correspondiente (aprobación), asimismo se le ordena al obligado que cumpla con cancelar la deuda dentro del plazo legal, bajo apercibimiento enviar las piezas procesales del proceso de alimentos al señor fiscal, esto se da siempre y cuando la remisión de copias sea a pedido de parte, por consiguiente si el deudor se sigue mostrando renuente se procederá a cumplir con el apercibimiento antes mencionado por el delito de incumplimiento de deberes, según Coarite et al (2020, p 151) lo define a este como la omisión al cumplimiento que se encuentra establecida en una sentencia, configurandose cuando después de transcurrido el plazo de tres días del requerimiento del pago, el deudor alimentario no cumple, ello en concordancia con lo descrito por Mendoza et.al (2019, p 108.), quienes describen que; el delito en mención es instantáneo y de resultado, ya que se producen cuando se ha incumplido a la cancelación de la deuda alimentaria, esto quiere decir que se ha causado un perjuicio al menor (sujeto pasivo). Asimismo, Cayro, (2018). Manifiesta, que; cuando el obligado deja de cumplir con su obligación sin justificación alguna y a pesar de que el pago ha sido requerido por el poder judicial otorgándole el plazo razonable se estaría configurando el delito. Por otra parte, tenemos al pleno jurisdiccional distrital de familia de la corte superior de justicia Lima Este, quien desvirtúa lo antes mencionado, siendo que; por mayoría adoptaron lo siguiente: El cumplimiento del apercibimiento de remitir copias certificadas de las pensiones devengadas por concepto de alimentos al señor representante del ministerio público para la respectiva denuncia penal, debe ser solo a pedido de parte. El magistrado no puede decretar de oficio dicho apercibimiento si la parte no lo solicita la remisión de las copias a la fiscalía, no se estaría instaurando carpeta fiscal por el delito de incumplimiento de deberes (es decir no se estaría consumado). Es más, se quedaría estancada cada liquidación aprobada,

requerida y debidamente notificada, no tiene sentido el decir que se consuma el delito después de transcurrido el plazo sino se van a remitir copias al MP, afectándose gravemente el interés superior del niño por el retardo del proceso. En ese sentido Hernández (2015, p. 330) manifiesta que la Convención Internacional de los Derechos del Niño, prescribe que, la familia debe de ser un lugar adecuado, donde los menores tienen que estar en las mejores condiciones, teniendo como protectores a sus progenitores u otros que tengan grado de parentesco, asimismo, el Estado debe garantizar plenamente el bienestar de los menores y esto debe hacerlo de una manera rápida sin dilaciones, aunado a ello Molina (2015) nos indica que el magistrado debe aplicar la normativa más favorable al ser vulnerable. El principio que ampara a estos niños es un derecho subjetivo de los menores (García 2016, p 138). En este tipo de procesos tanto en la vía familia civil como en la vía penal debe tenerse en cuenta el principio de celeridad procesal, siendo así Villavicencio (2010, p. 2) señala que el principio antes mencionado es el más importante, el cual forma parte aun derecho sin demoras no justificadas. Esto quiere decir que un proceso debe de ser rápido y veloz. y más aún cuando se trata de proceso donde por medio se encuentra el interés de menores indefensos que buscan el pago rápido de su manutención.

Se vuelve a reclacar que las liquidaciones se realizan por periodos, es decir puede haber una, dos, tres o un sin número de liquidaciones (juizado de paz letrado) que se encuentran debidamente aprobadas y notificadas, en conclusión todas consumadas, que solo faltarían la remisión de copias al fiscal. Para mejor entendimiento daremos un ejemplo: digamos que la demandante se encuentra bien asesorada, su abogado impulsará el proceso de manera rápida, sin embargo, a pesar de que en vía civil es rápido, en la vía penal va demorar ya que por cada liquidación aprobada se estaría aperturando diferentes carpetas fiscales (diferentes delitos) las cuales cada una tendrían una duración larga y tediosa, además generaría más carga procesal para la fiscalía y poder judicial, implicando también costos altos ya cada audiencia implica un gasto muy elevado y lo peor de todo es que el menor tiene que esperar todo ese trámite

para recién poder recibir el pago de su manutención, siendo un total perjuicio para su desarrollo y crecimiento, como es de verse existe demasiada demora en todos los actos procesales, no existiendo una adecuada celeridad procesal, según Peña et al (2022, p. 3) , esta, es comprendida como el principio que exige al órgano jurisdiccional el impulso de oficio por los jueces competentes, siendo estos quienes deben tomar todas las precauciones a fin de evitar dilaciones en los procesos judiciales, por otro lado, Fernández y Tejada (2021) hacen mención que el tiempo que dura un proceso se encarga de demostrar si en realidad existe o no una tutela jurisdiccional, ya que es esta es la finalidad de un proceso, teniendo en cuenta no puede hablarse de justicia célere y rápida, cuando se viene prolongando de una manera no definida y peor aun cuando se trata de los derechos de menores indefensos. No cabe duda que existen un grupo limitado de personas que tendrían la paciencia para esperar a que se resuelva su controversia en cuatro, cinco y hasta diez años. Por otro lado, para Almagro (2010 p.72), señala “La celeridad es desechar o eliminar de manera rápida una incertidumbre jurídica que se viene dando entre las partes procesales. Para Puppio (2010 p.183.), el principio mencionado en párrafos anteriores es concordante con la tutela judicial efectiva, dándonos a entender que los plazos tienen que cumplirse en el tiempo razonable.

Para Fisfalen (2014 p.15) En nuestra legislación, nuestro sistema jurídico es demasiado lento y esto se da por la abundante carga procesal existente, Entonces, se puede decir que es necesario un cambio para obtener una eficaz solución a los conflictos jurídicos y de esa manera se respete el debido procedimiento.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En la presente investigación se trabajó con enfoque cualitativo. Otoniell (2016, p. 189) nos precisa que, este enfoque a diferencia del enfoque cuantitativo privilegia la actividad comunicacional, van más allá del hecho indiscutible; proceden sobre la interpretación de la esencia de los mismos, no desechan la ayuda de los números y la estadística, pero si tienen que elegir, se van por el texto o argumentos, discurso histórico, social, literario, entre otras, porque consideran de mayor importancia a los efectos de precisar resultados de investigación. Para Lasco y Pérez (2007, p.2), nos describen que la investigación antes descrita tiene como finalidad estudiar el mundo real y como se viene dando en su entorno, la cual consiste en obtener información a través de los instrumentos. Para finalizar tenemos a Díaz et.al,(2018. P 52.) quienes manifiestan que el investigador tiene que encontrarse en constante comunicación con lo que se está investigando, por consiguiente, los resultados obtenidos serán producto de la inquebrantable interacción.

Además se debe precisar que, es una investigación de tipo Básica, para Egg (2004, p.45) no dice que son acciones de las personas que tienen la finalidad de obtener una serie de fundamentos, definiciones sobre los seres humanos o sobre la sociedad con mucha comprensión, ello de conformidad con lo dicho por Sánchez (2011, p. 1) teniendo el siguiente concepto; Es el conocimiento y comprensión de las diferentes problemáticas que se encuentran dentro de un determinado grupo de personas, el cual tiene como objetivo darle solución. Asimismo, la investigación se basó en el diseño Jurídico-propositivo, diferenciándose el mismo por encontrar lagunas en la norma, con el objetivo de proponer mejoras, tales como la creación de una ley que crea la acumulación de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, en el proceso de omisión a la asistencia familiar, con el fin de proponer mejoras, celeridad y concentración del proceso,

haciendo prevalecer los derechos de los niños, Asimismo se tiene presente lo que dice, Tantalean (2016, p.8) Las investigaciones propositivas son aquellas en la cual se presenta una propuesta de modificación de algún artículo o ley, derogación o creación de la normatividad.

En el presente trabajo se debe tener en cuenta que se está trabajando bajo el diseño etnográfico, para Guillen (2017 p. 34) hace mención al modo de vivir de ciertas personas que habitan en un mismo lugar. Siendo así, no solo se refiere a que este puede ser un determinado grupo de personas, tales como, comunidades, centros poblados, tribus, entre otros, sino también cualquier grupo humano que tengan las mismas tradiciones. Además de ello, Santillán (2015 p. 72) señala que la etnografía se dedica a descubrir los significados de las acciones promovidas por las personas de un determinado territorio, contribuyendo desde una posición holística la percepción más ventajosa para la investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN
Pensión alimenticia	<ul style="list-style-type: none"> • Los alimentos: • Los obligados • Pago efectivo 	<ul style="list-style-type: none"> • Definición • Liquidaciones • Apercibimiento y remisión de copias a la fiscalía • Parentesco familiar • Los acreedores alimentistas
Interés Superior del Niño y el Adolescente	<ul style="list-style-type: none"> • La Convención sobre los derechos del Niño • Principio de celeridad procesal 	<ul style="list-style-type: none"> • El principio del Interés Superior del niño en la jurisprudencia internacional
Omisión a la asistencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> • El incumplimiento de las resoluciones judiciales 	<ul style="list-style-type: none"> • Carga procesal • Incumplimiento

Tabla 1: (fuente - elaboración propia)

3.3. Escenario de estudio

El autor Herrera (2017, p.7) nos describe que, el escenario de estudio no solo está conformado por un lugar determinado, sino también por las personas que se encuentran dentro de este. Es por ello que la apreciación del indagador o descubridor debe realizarse de manera general.

Se tuvo como escenario el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Jaén, el segundo lugar de estudio fue el tercer juzgado de investigación preparatoria, como tercer escenario fue el juzgado unipersonal de Jaén, dichos escenarios quedan ubicados en la calle Mariscal Castilla N° 940 y como cuarto escenario fue la primera y segunda fiscalía provincial penal corporativa de Jaén ubicada en el pasaje San Carlos S/N – Morro Solar (frente al parque Héroes del Cenepa)

3.4. Participantes

En esta indagación contamos con la participación de dos jueces, un fiscal, cinco abogados litigantes y un defensor público, siendo ellos las personas vinculadas en la propuesta de acumulación de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, en el proceso de omisión a la asistencia familiar.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta investigación se realizó la técnica de recolección de datos, siendo esta la entrevista; asimismo se utilizó, el instrumento de guía de entrevista. En ese sentido tenemos a Díaz, et.al (2013, p.166) quien refiere que la antes mencionada es un instrumento muy importante, cuya finalidad es obtener datos, así como nos permite obtener una información buena y completa. Para García, et al (2006, p.3) quien precisa que este es un proceso estructurado de ciertas interrogantes las cuales tienen como finalidad obtener información veraz, ello en concordancia con lo que dice Escofet et al (2016, p. 935), señalando, que se debe descubrir el objetivo principal para

realizar la investigación, basándonos en la descripción de las categorías para realizar las respectivas preguntas de la problemática planteada. También se realizó la técnica de encuesta y como instrumento el respectivo cuestionario, diferenciándose esta de la entrevista en que las preguntas a realizar son cerradas y rápidas de contestar y por último se hizo un estudio de documentación relacionado a la legislación nacional e internacional a través de la guía de análisis documental, siendo que para Peña & Pirela (2007, p.78) este tema es considerado de mucho valor debido a que los conocimientos obtenidos establecen una idea en particular en cada persona, obteniendo información nueva e importante, las cuales fueron obtenidas de jurisprudencia, doctrina y expedientes completos.

3.6. Procedimiento

Según Maldavsky (2014, p.190) el procedimiento se fundamenta en los pasos sucesivos ejecutados para desarrollar una investigación. Esta indagación, se llevó a cabo a través de una entrevista, teniendo presente las categorías y subcategorías de la tesis, asimismo mencionar que se realizaron nueve preguntas. Así como también se obtuvo la aprobación de los integrantes y las instituciones donde se trabajaron. Con respecto al cuestionario, se elaboraron 09 preguntas, las cuales fueron planteadas de acuerdo a los objetivos de la tesis. seguidamente, y del mismo modo se analizaron documentaciones relacionadas con sentencias, acuerdos plenarios, expedientes completos y tesis.

3.7. Rigor científico

Se define como la calidad de investigación que se ha venido desarrollando, según Castillo (2003, p. 164- 167), nos indica, que debe estar dirigido a la investigación, en la cual se debe obtener resultados confiables; cumpliendo así con la obtención de datos, de esa forma permitiendo la autenticidad de la información en la entrevista y el cuestionario. Además, Erazo (2011, p.

107-109) señala que esta etapa, está basada en ciertas pautas específicas que se obtienen de la averiguación o enfoque cualitativo, siendo estos criterios muy rigurosos. De hacerse mención que en la presente investigación se cumplieron con ciertos criterios, tales como la credibilidad, transferibilidad, dependencia y la confirmabilidad, con respecto al primer criterio hemos obtenido información veraz y creíble porque hemos trabajado con una entrevista y una encuesta realizados a los operadores del derecho, con respecto al segundo criterio tenemos entendido que expresa la posibilidad de que la investigación realizada pueda seguir siendo experimentada con el objetivo de perfeccionar el resultado final. Ahora bien, por la dependencia entendemos es el nivel de consistencia de los resultados y con respecto al último criterio nos da a entender a la continuación de estudios similares para poder encontrar similitudes.

3.8. Método de análisis de la información

Guerrero (2016, p. 6) hace mención que después de culminado la recolección de la información se procedió a verificar, los cuales fueron analizados antes de su decisión. En pocas palabras concierne extraer cada elemento de su conformación con la finalidad de poder delimitar su alcance. Siendo en este trabajo de investigación, donde se requirió el método jurídico-propositivo con el objetivo de analizar la problemática existente ante la falta del pago alimenticio y proponer con la información obtenida una viable solución que salvaguarde los intereses de los menores, asimismo disminuirá la carga procesal, utilizándose entrevistas y cuestionarios a los intervinientes de la presente investigación.

Mencionar que en la presente se utilizó el método analítico, siendo este los pasos a seguir con la finalidad de obtener un resultado, dándose esto mediante la descomposición de elementos del fenómeno y estudiar cada uno de ellos. (Echavarría et al, 2019)

3.9. Aspectos éticos

Para Miguelez (2016, p.103) señala que hay compromiso y mucha dedicación del indagador, este tiene que tener presente ciertos valores, siendo uno de ellos la verdad, esto frente a las personas que intervinieron o participaron en la tesis, teniéndose en cuenta que se debe tener el consentimiento de los participantes y confidencialidad. Demostrando con ello respeto hacia la sociedad. Es por ello que en la presente tesis se ha venido desarrollando con principios éticos, respetando las normas APA y todas las pautas establecidas por la Universidad ya que estas son observadas por nuestro asesor, agregando que la investigación ha sido sometida al programa de antiplagio (turnitin). Además, Manzini (2000) manifiesta que, los conocimientos que se adquirieren en la tesis deben de ser veraces y regirse a los principios bajo ciertos parámetros exactos y estos deben ser publicados sea cual sea los resultados, ya que de todas maneras es un aprendizaje más, los cuales luego fueron debatidos (p. 331). Finalmente se debe tener en cuenta lo dicho por López el at (2018, p.355) quien refiere que; un investigador debe tener como elementos éticos los siguientes: La honestidad de sus versiones y la manifestación de sus conocimientos obtenidos ya sean teorías o presunciones, las cuales deben basarse en calidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Después de haber recolectado la información correspondiente (datos) siendo esto a través de la guía de entrevista, se debe señalar que se realizaron un total de nueve preguntas. Llevándose un adecuado orden de las mismas, empezando de esa manera con el objetivo general, el cual contiene tres preguntas, luego se prosiguió con el objetivo específico 1) conteniendo estas dos preguntas, consecuentemente continuo con el objetivo específico 2) el cual contiene dos preguntas; y finalmente se concluyó con el objetivo específico 3) contiene dos preguntas. Para el primer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo general, el cual fue desarrollar una propuesta de la acumulación de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, en el proceso de omisión a la asistencia familiar, se plantearon tres preguntas. 1. ¿Considera Ud. que la propuesta de acumulaciones de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, sería una adecuada regulación en el proceso de omisión a la asistencia familiar? SI-NO ¿Por qué?, 2. ¿De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted lógico que por cada liquidación devengada, aprobada y remitida al Ministerio Público se tenga que instaurar un nuevo proceso penal, teniéndose en cuenta que se trata de los mismos sujetos procesales y el mismo tipo penal? SI-NO ¿Por qué?, 3. ¿Por lo anteriormente expuesto, ¿Qué consecuencias considera Ud. que produce la demora del proceso del pago de las pensiones alimenticias devengadas de cada liquidación aprobada y remitida a la fiscalía?

- Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados Herrera, Guerrero, Fernández, Olivos, Tocto y Bueno (2022) señalan que, si por cuanto conllevaría a un tema de orden procesal, teniendo en cuenta la carga procesal que generan los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, así como la dificultad que tienen los agraviados para impulsar y hacer seguimiento a cada proceso que se genera con

cada omisión. La propuesta ayudaría aliviar ambos problemas, ello de conformidad con el principio de economía procesal. Por otro lado, Hoyos, Goicochea y Cabrera (2022), consideran que no, porque las aprobaciones de liquidaciones se rigen por las reglas de derecho procesal civil “privado” y el proceso de omisión a la asistencia familiar es de naturaleza penal “público”.

- Con respecto a la segunda interrogante, los entrevistados Fernández, Guerreño, Tocto, Bueno y Olivos (2022), mencionan que sí, es lógico pero los efectos son adversos, especialmente por la carga procesal y por el mayor trabajo que implica para los agraviados (principalmente madre de familia) el tener que afrontar un proceso penal por cada liquidación aprobada y no pagada, así mismo hacen mención que de tratarse de los mismos sujetos procesales y de existir liquidaciones por pagar deberían instaurarse en un solo proceso. Por otro lado, Hoyos, Herrera, Cabrera y Goicochea (2022) señala que si, el principio penal se rige por el principio de imputación concreta que exige un relato histórico cuando inicia y cuando termina. Entonces la liquidación de alimentos es útil para determinar el hecho penal.
- Con respecto a la tercera interrogante los entrevistados Bueno, Fernández, Herrera, Olivos, Tocto, Guerreño, Cabrera, Goicochea y Hoyos (2022) consideran que las consecuencias son el perjuicio irreparable (desamparo económico) a los favorecidos con la pensión, generalmente niños que no pueden cubrir sus necesidades básicas.

Con respecto a las interrogantes relacionadas con el objetivo específico 1), el cual fue analizar cómo se va desarrollando las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas. Se plantearon dos preguntas, 4. Considera Ud. ¿Que, el Ministerio Público, los juzgados de investigación preparatoria y juzgados penales velan por el rápido cumplimiento del pago de las diferentes liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas? SI-NO ¿Por qué?, 5. ¿Considera Ud. que el Ministerio Público y

los juzgados penales tiene sobre carga procesal con respecto al delito de omisión a la asistencia familiar? SI-NO ¿Por qué?

- Con respecto a la cuarta interrogante, los entrevistados Hoyos, Fernández, Tocto y Bueno (2022) consideran que no, porque bajo el pretexto de la elevada carga laboral que presentan, los procesos de omisión, toman mucho tiempo para ser resueltos. Asimismo, señalan que en su afán de cautelar el debido proceso los operadores de justicia aplican el trámite regular sin tener preferencias de la naturaleza y sin cautelar el interés del menor. Por otro lado, Olivos, Guerreño, Herrera, Goicochea y Cabrera (2022), señalan que, si hay un esfuerzo cada vez más marcado por parte de dichos operadores de justicia, quienes vienen exigiendo el pago de las pensiones en su totalidad para acceder a algún beneficio procesal.
- Con respecto a la quinta interrogante, los entrevistados Bueno, Fernández, Herrera, Olivos, Tocto, Guerrero, Cabrera, Goicochea y Hoyos (2022) manifiestan que sí, porque muchas cortes superiores de justicia reportan que el mayor número de casos penales son precisamente por omisión a la asistencia familiar, conllevando esta carga procesal a que las audiencias sean fijadas hasta de un año a otro. Asimismo, se debe tener presente que es uno de los delitos más comunes y que es un delito de comisión instantánea y con efectos permanentes.

Ahora bien, con respecto a las preguntas relacionadas con el objetivo específico 2), el cual fue; identificar cómo afecta al Interés Superior del Niño y el adolescente el proceso de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, se plantearon dos preguntas, 6. En su opinión. ¿Nuestro sistema jurídico está haciendo prevalecer los intereses de los menores ante cualquier norma? SI NO ¿por qué?, 7. ¿Considera Ud. que

tanto en la vía familia civil, como en la vía penal, los juzgados competentes tienen en cuenta el principio de celeridad procesal? SI- NO ¿Por qué?

- Se debe señalar que, en la sexta pregunta, los interrogados Bueno, Hoyos y Tocto (2022) precisan que; pese a existir normativa que regula la omisión a la asistencia familiar, existen muchos padres que se muestran renuentes a pagar la manutención, asimismo hace mención que el interés superior del menor, según los tratados internacionales es norma de orden público, el cual según la propia estadística y resultados anuales no hay esfuerzos para la investigación, juzgamiento y captura. Por otro lado, Olivos, Guerreño, Goicochea, Cabrera, Fernández y Herrera (2022) indican que, definitivamente hay un evidente esfuerzo para lograr ese objetivo ya que estamos ante un derecho fundamental.
- En la séptima interrogante, los entrevistados Hoyos, Tocto, Herrera y Bueno (2022) precisan que no, en la realidad jurídica los jueces civiles y penales dan trato a las partes en cumplimiento del principio de igualdad, por cautelar los derechos de los sujetos procesales tales como el derecho a la defensa, plazo razonable con los derechos del menor los mismos que colisionan entre sí. Asimismo, se vienen excediendo en demasía los plazos establecidos por ley, ello debido a la carga laboral que afronta cada juzgado, dejando de lado el rol tuitivo. Por otro lado, Olivos, Guerrero, Cabrera, Fernández y Goicochea (2022) manifiestan que, los procesos por alimentos (vía civil) y por omisión a la asistencia familiar (vía penal) son los más céleres, pues existen normas que favorecen una solución rápida.

En cuanto a las preguntas del grupo número cuatro relacionadas con el objetivo específico 3), el cual fue proponer una adecuada regulación de la acumulación de las pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, se plantearon dos preguntas, 8. ¿Está usted de acuerdo que se proponga un proyecto de ley para acumular las liquidaciones de pensiones alimenticias

devengadas y aprobadas en el proceso de omisión a la asistencia familiar?
SI- NO ¿Por qué?, 9. ¿Cuál sería la base legal que debería tener un proyecto de ley para la acumulación de las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas en el proceso de omisión a la asistencia familiar? ¿por qué?

- En la octava interrogante, los entrevistados Hoyos y Goicochea (2022), sostienen que la liquidación de alimentos se tramita en vías diferentes, teniendo autonomía propia. Por otro lado, Bueno, Fernández, Herrera, Olivos, Tocto, Guerrero y Cabrera (2022) refieren que sí, teniendo en cuenta que el derecho es cambiante en virtud a la realidad, en la cual se busca un orden procesal, asimismo se permitirá resolver los procesos en un menor tiempo, favoreciendo a la descarga procesal y coadyuvaría a lograr el objetivo final y principal del alimentista, esto es, no tanto que se encarcele al deudor alimentario sino que este cumpla con pagar las pensiones ya aprobadas por el juzgados de paz letrado.
- Con respecto a la novena interrogante, los entrevistados Fernández, Herrera, Guerrero, Olivos, Tocto, Cabrera, Bueno y Hoyos (2022), indican que sería recurrir a la iniciativa legislativa de proyecto de ley ante la ausencia de ley que se advierte, trabajando bajo los principios de celeridad procesal, economía procesal y el interés superior del niño. Por otro lado, Goicochea (2022) manifiestan que no está de acuerdo con una propuesta de ley, señalando que esta problemática se debe resolver ante el juez de paz letrado.

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:

Ahora daremos a conocer los resultados de la encuesta, siendo aplicada a nueve abogados litigantes.

La pregunta número uno de la encuesta estuvo dirigida para tener conocimiento si la propuesta de acumulaciones de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, Sería una adecuada regulación en el proceso de omisión a la asistencia familiar.

El gráfico uno demuestra que el 78% de litigantes especialistas en derecho de familia y penal opinan que, si sería adecuada la propuesta de acumulaciones de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, el 22% considera que no sería adecuada la propuesta de acumulaciones de liquidaciones.

Grafico 1

Pregunta 1: Según Usted, ¿La propuesta planteada de acumulaciones de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, ¿Sería una adecuada regulación en el proceso de omisión a la asistencia familiar?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	78%
NO	2	22%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	9	100%

Fuente: Elaborado por: Greis Talía Bermeo Cortez y Dercy Aracely Rojas Carranza

Asimismo, en el segundo gráfico se muestra que el 22% de los abogados especialistas en derecho de familia y penal si consideran necesaria que por cada liquidación devengada, aprobada y remitida al Ministerio Público se tenga que aperturar diferentes procesos penales, el 67% considera que no es necesario; y, el 11% no precisa si sería necesario instaurar proceso penal por cada liquidación

Grafico 2

Pregunta 2: ¿Considera Ud. necesario que por cada liquidación devengada, aprobada y remitida al Ministerio Público se tenga que aperturar diferentes procesos penales??		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	22%
NO	6	67%
NO PRECISA	1	11%
TOTAL	9	100%

Fuente: Elaborado por: Greis Talía Bermeo Cortez y Dercy Aracely Rojas Carranza

Ahora bien, en el tercer gráfico se muestra que el 100% de los abogados especialistas en derecho de familia y penal consideran que si existen consecuencias hacia la parte agraviada por la demora del proceso del pago de cada liquidación de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas.

Grafico 3

Pregunta 3: ¿Considera Ud. Qué existen consecuencias hacia la parte agraviada por la demora del proceso del pago de cada liquidación de pensiones alimenticias devengadas, aprobadas?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	9	100%

Fuente: Tabla elaborada por: Greis Talía Bermeo Cortez y Dercy Aracely Rojas Carranza

Adicionalmente, en el cuarto gráfico se muestra que el 33 % de los abogados especialistas en derecho penal y de familia si consideran que los órganos jurisdiccionales competentes velan por el rápido cumplimiento del pago de las diferentes liquidaciones alimenticias; no obstante, el 67% de abogados consideran que no velan por el rápido cumplimiento del pago de las mismas

Grafico 4

Pregunta 4: Considera Ud. ¿Qué, los órganos Jurisdiccionales competentes, velan por el rápido cumplimiento del pago de las diferentes liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	33%
NO	6	67%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	9	100%

Fuente: Elaborado por: Greis Talía Bermeo Cortez y Dercy Aracely Rojas Carranza

Ahora, el quinto gráfico se muestra que el 100% de los abogados especialistas en derecho penal y de familia consideran que en la actualidad no existe una adecuada coordinación entre los juzgados competentes

Grafico 5

Pregunta 5: Considera Ud. ¿que en la actualidad existe una adecuada coordinación entre el Juzgado de Paz Letrado, Ministerio Público, juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgado Penal en relación a las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	9	100%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	9	100%

Fuente: Elaborado por: Greis Talía Bermeo Cortez y Dercy Aracely Rojas Carranza

Luego, en el gráfico sexto se puede visualizar que el 100% que los especialistas en la materia consideran que si generan más carga procesal a nivel fiscal y judicial.

Grafico 6

Pregunta 6: ¿Cree usted que los procesos de omisión a la asistencia familiar son los que generan más carga procesal a nivel fiscal y judicial?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	9	100%

Fuente: Elaborado por: Greis Talía Bermeo Cortez y Dercy Aracely Rojas Carranza

En este gráfico se muestra que el 11% de los expertos en la materia penal y familia consideran que, si se está haciendo prevalecer los intereses de los menores alimentistas ante cualquier norma, el 89% consideran que no se está haciendo prevalecer los derechos de los menores.

Grafico 7

Pregunta 7: ¿Considera Ud. que nuestro sistema jurídico está haciendo prevalecer los intereses de los menores alimentistas, ante cualquier norma de menor jerarquía?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	11%
NO	8	89%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	9	100%

Fuente: Elaborado por: Greis Talía Bermeo Cortez y Dercy Aracely Rojas Carranza

En el octavo gráfico, se muestra el 100% de los abogados especialistas en derecho penal y familia consideran que si existe base legal para presentar un proyecto de ley.

Grafico 8

Pregunta 8: ¿Considera usted que existe base legal para presentar un proyecto de ley para acumular las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas en el proceso de omisión a la asistencia familiar?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	9	100%

Fuente: Elaborado por: Greis Talía Bermeo Cortez y Dercy Aracely Rojas Carranza

Asimismo, en el noveno gráfico se detalla que el 89% de los que ejercen la abogacía manifiestan que la creación de una Ley que norme la acumulación de pensiones alimenticias, en el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar sería efectiva; el 11 % no la consideran adecuada.

Grafico 9

Pregunta 9: ¿Cree Ud. que la creación de una Ley que norme la acumulación de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, en el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar sería efectiva para lograr el cumplimiento de la cancelación de las cuotas alimentarias en su debido momento?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	89%
NO	1	11%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	9	100%

Fuente: Elaborado por: Greis Talía Bermeo Cortez y Dercy Aracely Rojas Carranza

Con respecto a la discusión se tomaron en cuenta fundamentación teórica, plenos jurisdiccionales, expedientes, tesis de pre y pos grado, casaciones, artículos científicos, resultados de entrevistas, encuestas y guía documental. Con toda esa

información obtenida se realizó un análisis en congruencia con el objetivo general y los objetivos específicos, con la finalidad de obtener una correcta argumentación.

Objetivo General

Desarrollar una propuesta de la acumulación de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, en el proceso de omisión a la asistencia familiar.

En ese sentido, tenemos la entrevista de Guerrero (2022) quien sostiene que en la actualidad existe demasiada carga procesal, la cual es generadas por el delito de omisión a la asistencia familiar, así como la dificultad que tienen los agraviados para impulsar y hacer seguimiento a cada proceso que se genera con cada omisión, la propuesta ayudaría a aliviar ambos problemas, a ello se suma la tesis de Rivera (2021) quien hace mención que el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias no se está llevando de una manera rápida y eficaz tanto en la vía familia civil como en la vía penal y lo peor de todo es que los órganos jurisdiccionales no cumplen con su rol tuitivo, imponiendo barreras burocráticas e innecesarias, perjudicando de esa manera a los seres indefensos, quienes son los acreedores alimentistas, este tipo de procesos generan carga procesal y en algunos casos perjudican las labores de los magistrados y fiscales, esto sin perjuicio de que los mismos busquen otro tipo de soluciones que salvaguarden el interés del menor.

El pago eficaz por concepto de alimentos está generando una gran problemática en el sistema judicial, los juzgados competentes y fiscalías, se encuentran saturados por procesos de alimentos y de omisión a la asistencia familiar. Los deudores alimentarios se muestran renuentes a cumplir con su obligación en la vía civil. Sin embargo, en la vía penal se encuentran coaccionados prácticamente a cumplir con el pago. Es por ello que se plantea una propuesta de acumulación para que en un solo proceso penal se cancelen las otras liquidaciones aprobadas y notificadas que se encuentran en el juzgado de paz letrado y de esa manera otorgarles auxilio a los alimentistas, por otro lado, Sokolich, (2013) refiere que el deber de prestar alimentos en su debido momento ayuda al que el menor tenga un buen desarrollo.

El 78 % de abogados encuestados considera que la propuesta de acumulación de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas sería una adecuada regulación en el proceso de omisión a la asistencia familiar. Según Machado, et al (2021) refiere que los pagos por pensiones alimenticias tienen que ser pagadas en su totalidad y en su debido momento, siendo estas cobradas por los acreedores alimentarios o representantes y apoderados, teniéndose en cuenta que solo se queda establecido en la normativa mas no en la realidad.

Objetivo específico N°1

Analizar cómo se va desarrollando las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas

Se analizaron los expedientes 01414-2021-59-1703-JR-PE-02 originado por el Expediente primigenio civil 00810-2011-0-1703-JP-FC-01 de los cuales podemos analizar de cómo se vienen desarrollando actualmente las liquidaciones de pensiones alimenticias. En el primer expediente de alimentos se emitió sentencia ordenándose que el demandado acuda con una pensión alimenticia de S/.240.00 soles mensuales a favor de sus menores hijos. Practicada la liquidación correspondiente con fecha 29/08/2019, la misma que arrojó la suma de S/. 18,932.47 que comprende el periodo desde julio del 2012 hasta septiembre del 2019 soles, siendo esta aprobada por resolución número 19 de fecha 03 de septiembre del 2020, requiriéndosele el pago bajo apercibimiento, consecuentemente se remitieron copias al ministerio público, siendo esto a pedido de parte, acercándose la demandante al juzgado correspondiente para sacar las copias respectivas ya que sin este trámite no se estaría instaurando proceso penal. Sin embargo, en el juzgado de paz letrado existía otra liquidación aprobada y debidamente notificada por el monto de 7,419.16 la cual no fue pagada. Como es de verse en un proceso de alimentos se practican las liquidaciones por periodos, las cuales diferentes procesos penales. En este caso la primera liquidación pasó al ministerio público la cual fue cancelada en cuotas, si se hubiese acumulado la otra liquidación ya aprobada y notificada que se encontraba en el juzgado de paz letrado al proceso primigenio en la vía penal en base al principio de economía procesal se hubiese evitado la

apertura de nueva carpeta fiscal (carga procesal). Teniéndose en cuenta los resultados obtenidos del cuestionario, en el cual el 67% de abogados no consideran necesario que por cada liquidación devengada, aprobada y remitida al ministerio público se tenga que aperturar diferentes procesos penales

Ravetllat y Sanabria (2019), refieren que la falta de economía (dinero), el sistema burocrático por parte de las instituciones y la falta de protección de los menores, traen perjuicios que perjudican a los niños y para ello se requiere otro tipo de normativas, que cautelen a estos menores indefensos. Esta postura también coincide con lo dicho en la entrevista por parte de Hoyos (2022) en la cual argumenta que los operadores jurídicos en su afán de cautelar el debido proceso aplican el trámite regular sin tener preferencias de la naturaleza del delito y sin cautelar el interés de menor.

Objetivo específico N° 2

Identificar como afecta el interés superior del niño y el adolescente el proceso de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas.

Se tuvo en cuenta lo expresado por Hoyos (2022) en la entrevista, quien afirma que no se está haciendo prevalecer el interés superior del menor, ya que según los tratados internacionales es de norma de orden público, el cual según la propia estadística y resultados anuales no hay esfuerzos desmedidos para la investigación, juzgamiento y captura. Para ello tenemos el Pleno 280/2021, en el cual señala que, el principio del interés superior del niño debe prevalecer ante cualquier norma ya que estamos frente a un derecho fundamental de una persona totalmente vulnerable que requiere el apoyo no solo de sus familiares, sino del mismo estado. Si nos encontrásemos ante una colisión entre el derecho a la defensa del deudor alimentario y el interés superior del niño, tendrá que prevalecer el último.

Por otro lado, en base a la aplicación del cuestionario se demostró que un 89% de los especialistas en derecho consideran que no se está haciendo prevalecer los intereses de los menores alimentistas (interés superior del niño) ante cualquier norma de menor jerarquía (derecho a la defensa del imputado) ya que en la

actualidad el padre deudor abusa de sus derechos y gracias a ello trata de dilatar el proceso para no cumplir de manera rápida sus obligaciones, agregando además que los jueces no buscan otro tipo de soluciones para el eficaz pago. Es mas según Tejada y Acevedo (2021) nos da a conocer que en la vía penal, cuando se realizó la aplicación del principio de oportunidad existe vulneración a sus derechos, debido a que los imputados utilizan el principio antes mencionado para alargar el tiempo para pagar la deuda. Teniéndose en cuenta un 67% de abogados expertos en la materia que fueron encuestados, señalaron que; los órganos jurisdiccionales competentes no velan por el rápido cumplimiento del pago de las pensiones que deben los padres deudores a sus menor hijos

Adicionalmente, la tesis de Hernández (2021) señala que existe quebrantamiento del principio antes descrito por la demora en la ejecución del pago de las pensiones devengadas, siendo esto causado muchas veces por la lentitud del órgano jurisdiccional al emitir los actos procesales correspondientes.

El estado a través de los juzgados competentes está en la obligación de adoptar todas las medidas de ejecución posible para que se cumpla la sentencia (impulso procesal), ello en concordancia al principio del interés superior del niño y el de economía procesal. El rol de los magistrados debe ser netamente tuitivo.

Acorde a este objetivo asumimos la posición de Villavicencio (2010) en el cual, en su artículo de investigación, hace mención que el principio del interés superior del niño es el más importante, formando un derecho fundamental, siendo que en este no debe existir demoras no justificadas. Haciendo la revisión del código de familia de Marruecos podemos observar que en ese país el proceso de alimentos lo resuelven en el menor tiempo posible con la finalidad de salvaguardar el interés superior del menor, el artículo 190° del Código de Familia de Marruecos establece que; para calcular la pensión por concepto de alimentos, el juzgado se basará en las declaraciones de la partes procesales y en las pruebas ofrecidas, sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 85 y 189 anteriores. A tal efecto, podrá recurrir al servicio de un perito. El juzgado fallará en materia de pensión alimenticia en un plazo máximo de un mes. Ahora bien Vargas y Perez (2021) nos mencionan que en

la legislación de Chile el proceso de alimentos obliga a los alimentarios/as a solicitar apremios cuando este incumple, demorando aproximadamente un mes, es decir en ambos países de Marruecos y Chile el pago se realizó mucho más rápido que en nuestra legislación, nuestro país debería adoptar nuevas medidas para dar una solución a esta problemática que se viene dando, tal como lo viene haciendo hoy en día el país de Rusia, el cual adoptó una medida muy drástica para los deudores alimentarios, todo ello con la finalidad de que los acreedores reciban su manutención, la medida que se adoptó fue enviar a la guerra con Ucrania a los padres antes mencionados. De lo antes mencionado se puede concluir que las dos legislaciones tanto de Marruecos como Rusia buscan soluciones rápidas para el pago de las deudas alimenticias, haciendo prevalecer el interés del niño.

Objetivo específico N° 3

Proponer una adecuada regulación de la acumulación de las pensiones alimenticias devengadas y aprobadas

Para ello debemos tener en cuenta lo manifestado por el entrevistado Guerrero (2022) manifiesta que; si sería una buena opción, pues favorecería a la descarga procesal y coadyuvaría a lograr el objetivo final y principal del alimentista, esto es no tanto que se encarcele al deudor alimentario, sino que, este, cumpla con pagar las pensiones ya aprobadas por el juez de paz letrado de una manera rápida y eficaz. Hoy en día nuestra normativa en este tipo de procesos es muy deficiente, lenta y burocrática. Es más, cada día se le imponen más trabas a la parte demandante, tal es el caso de una de las conclusiones del pleno jurisdiccional distrital de familia – corte superior de justicia lima este, en donde se estableció que, la remisión de copias a la fiscalía debe realizarse solo a pedido de la parte demandante para que consecuentemente el señor fiscal realice su denuncia por el delito de omisión a los deberes alimenticios, estando impedido el juez de realizarlo de oficio. Esta conclusión plenaria es una total vulneración al principio del interés superior del niño y contradictoria con la normativa penal, con respecto a este último

punto hablamos de consumación del delito de OAF, cuando después de haber sido notificado con el requerimiento del pago de las pensiones y haber transcurrido el plazo otorgado este se sigue mostrando renuente, se sobrentiende que el delito se ha consumado, pero hay que tener en cuenta que mientras las copias no hayan sido remitidas a la fiscalía no se formula la denuncia penal, porque sin este medio de prueba el representante del Ministerio Público no tiene conocimiento del delito cometido, Todo ello se ve reforzado con lo establecido por la casación N° 573-2021 Callao, en su fundamento 1.8, en la cual señala que, el delito por omisión a la asistencia familiar se consume cuando el deudor conoce de la existencia de la orden judicial en donde se le requiere cumplir con el pago de la manutención; solo bastará con que se corrobore que el deudor deja de cumplir con lo establecido en la resolución. Así, la culpa penal, se produce desde el momento en que se incumple la pensión fijada y el requerimiento de la orden de pago, ahora bien, debemos tener presente que se encuentra en juego la alimentación de un menor vulnerable e indefenso. Se debe tener en cuenta que para instaurar proceso penal, los demandantes deben acercarse a las instalaciones del poder judicial para sacar las respectivas copias, dejando de lado el principio de gratuidad en los procesos de alimentos, es decir si no se hace lo antes mencionado, el proceso civil de alimentos se quedaría estancado, dejando de lado la efectividad de las resoluciones judiciales, además precisar que nos encontramos ante una fase de ejecución del proceso y el juez debe velar por el rápido pago de las pensiones. Al ver tanta vulneración hacia los intereses del alimentado nos hemos propuesto presentar una adecuada regulación de la acumulación de las pensiones. Además se planteó el supuesto donde no existe una adecuada regulación de la acumulación de las pensiones alimenticias devengadas y aprobadas porque existe demasiada demora para el cumplimiento del pago de las diferentes pensiones alimenticias devengadas y aprobadas que se encuentran tramitando en los Juzgados de Paz Letrado, perjudicando los derechos de los alimentistas, asimismo todo ello viene generando abundante carga procesal.

V. CONCLUSIONES

1. Se analizó en cómo se vienen desarrollando las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas, ello debido a que existe gran demora para el cumplimiento del pago de las liquidaciones por parte de los deudores alimentantes, ya sea en la vía familia civil; como en la vía penal, teniéndose en cuenta que de cada periodo liquidado por pensiones devengadas genera diferentes carpetas fiscales (diferentes procesos penales) es decir más carga procesal de la que ya existe, siendo esto la causa de que estos se vuelvan muy tediosos, además se debe tener en cuenta que los juzgados competentes y fiscalía no están haciendo una adecuada aplicación de los principios de celeridad procesal, economía procesal y el interés superior del niño y el adolescente.
2. Se identificó cómo se viene afectando el Interés Superior del Niño y el Adolescente, en el proceso de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, teniendo en cuenta que nuestro sistema jurídico, no está haciendo prevalecer los intereses de los menores, es más existe demasiada burocracia y dilación para este tipo de procesos, no hay esfuerzos por parte de los operadores jurídicos, para garantizar el eficaz cumplimiento del pago de la manutención, estando estos en la obligación de adoptar todas las medidas para salvaguardar el interés del menor (rol tuitivo del juez). En la gran mayoría de casos el deudor abusa de sus derechos que la ley le confiere con la finalidad de dilatar el proceso, vulnerando de esa manera los derechos que deberían primar del menor indefenso y vulnerable.
3. Se concluyó que; para lograr el eficaz cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas y evitar más carga procesal, se debería acumular las diferentes liquidaciones por pensiones aprobadas, requeridas y debidamente notificadas que se encuentran tramitando en el juzgado de paz letrado, teniéndose presente que; para instaurar proceso penal, los demandantes deben acercarse a las instalaciones del poder judicial

(despacho del juez competente – paz letrado) para sacar las respectivas copias y finalmente se envíen a la fiscalía correspondiente, dándonos a entender que, por cada periodo devengado y remitido implica una pérdida de tiempo y dinero por parte de los agraviados y el poder estatal. Asimismo, se estaría dando más carga laboral a los órganos jurisdiccionales competentes

VI. RECOMENDACIONES

1. Se sugiere al juzgado de paz letrado y el Ministerio Público tener una adecuada coordinación en relación a las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas, aprobadas y debidamente notificadas, ya que estos serán los encargados de que se lleve a cabo una adecuada acumulación de las liquidaciones, sin afectar el debido procedimiento de las partes procesales.
2. Se recomienda que los jueces y fiscales, hagan prevalecer el interés superior del niño ante cualquier otra norma, debiendo inclinarse por la posición que convenga más al menor vulnerable. Teniendo en cuenta que Perú, es uno de los países que forma parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, recalcando que el principio antes mencionado es una obligación y responsabilidad por parte de los Estados que ratificaron la convención, dando a entender, que todo lo descrito son de necesario cumplimiento.
3. Se propone al legislador peruano la creación de una ley especial que regule la acumulación de las pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, teniendo como finalidad salvaguardar el interés superior del niño a través del cumplimiento de la manutención de una manera eficaz, sin demoras, logrando la cancelación de diferentes periodos liquidados en un solo proceso, el cual beneficiará tanto a la parte agraviada, como al Juzgado de Paz Letrado y Ministerio Público, en este último caso disminuirá la carga procesal, dando privilegio a que se resuelvan otro tipo de delitos más graves y de forma más rápida.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex &Iuris.
<https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>.
- Almagro N., J. (2010). Jornadas sobre la reforma del proceso civil.
<https://books.google.com.pe/books?id=DRSkCVdZD58C&pg=PA72&dq=la+celeridad+en+el+proceso+civil&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjag8bb9v7bAhXJx1kKHWWhjBFgQ6AEIOzAE#v=onepage&q=la%20celeridad%20en%20el%20proceso%20civil&f=false>
- Ander E. (2004, p. 45). La Investigación Básica. La Investigación en Ciencias Fisiológicas: Bioquímica, Biología Molecular y Fisiología. Cuestiones Previas (1575-1813). <https://scielo.isciii.es/pdf/edu/v7s1/art7.pdf>.
- Blasco y Pérez (2007, p.2). Introducción a la metodología de la investigación cualitativa (1136-1034). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>.
- Bravo, V. (2018). Le ofreció dinero para que no lo demandase”. Justicia negociada y género en prácticas de resolución de conflictos por pensión de alimentos. Chile Central. Revista Americana de Historia Social. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=455654873007>.
- Castillo y Vásquez (2003, p. 164-167) rigor metodológico en la investigación cualitativa. <https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>
- Cayro. (2018). La Omisión a la Asistencia Familiar como un Delito Instantáneo.
- Chaparro, P. (2015). Reflexiones en torno a la pensión de alimentos: la irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos. Comentario a la STS NUM. 162/2014, de 26 de marzo (RJ 2014,2035). *Iuris tantum revista boliviana de derecho*, (19), 546-661.

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100024&lang=es.

Coarite et al (2020) The crime of omission to family assistance from clinical criminology, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605984>.

Colas, A (2014) breve reflexión sobre el delito de impago de pensiones, art. 227 cp, Santa Cruz, Bolivia. Revista Boliviana de derecho. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539932011>.

Cuesta, G (2016) El enfoque cualitativo ¿Un complemento de la racionalidad o una variante del enfoque multimetodo en investigación científica? Revista de Ciencias Sociais, Humanas e Engenharias. <https://www.redalyc.org/journal/5727/572760853003/572760853003.pdf>

Díaz el at, (2018, P.52) Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127054340004>.

Díaz, Torruco, Martínez, y Varela (arreglar). (2013, p.166). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Investigación en Educación Médica, 2(7),162-167, <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>

Erazo M, (2011, p. 107-136) Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. <https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>

Escofet et al (2016, p.935). Elaboración y validación de un cuestionario para la valoración de proyectos de aprendizaje-servicios. Revista Mexicana de investigación educativa, vol.21, núm.70. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/140/14046162013.pdf>.

Fernández y Tejada (2021) La tutela jurisdiccional en Colombia y su incidencia en la duración de los procesos judiciales. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87670135004>.

Fisfalen, M. (2014). Análisis económico de la carga procesal del poder judicial (Tesis de 112 maestría).

- García (2016) The Best Interest of the Child, <https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v16/1870-4654-amdi-16-00131.pdf>
- Guerrero (2016, p. 6). La Investigación Cualitativa. Obtenido de INNOVA Research Journal, 1(2), 1-9: <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>
- Guillen CH. (2016) Bases pedagógicas y epistemológicas para la incorporación de la investigación etnográfica como componente metodológico de la unidad curricular antropología jurídica en la universidad bolivariana de Venezuela. Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=576866903001>
- Gustavo, Ines, Dorado y Sarasty (2013, P. 136) La protección interamericana de la obligación alimentaria. Opinión Jurídica. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94528404009>.
- Hernández, G (2019) La vulneración del principio del Interés Superior del Niño y el retraso en la liquidación de pensiones devengadas en la provincia de Chepén (tesis de pregrado). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/87022/Hernandez_MGF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Hernández, N. (2015, p. 330). ¿A lo imposible nadie está obligado? Una mirada crítica de su aplicación dentro del sistema penal colombiano a propósito de la obligación alimentaria. Obtenido de Revista de Derecho, núm. 43, enero-junio, pp. 322-349: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85138494011>.
- Herrera, J. (2017, p.7). La investigación cualitativa. Obtenido de Repositorio UDG Virtual: <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000200004.
<https://revistas.up.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/1581/1547>.
<https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/460>.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18112179017>.

Ignacio, C (2018) Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia (tesis de doctorado). <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>.

Illanes, A. (2019). El Derecho a vivir en familia y la subsidiaridad de la adopción a la luz del interés superior del niño. Valparaíso. <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450002/>.

Jeddy, D (2017) Especial protección de la mujer y el menor en el código penal marroquí (tesis de postgrado). JEDDI_HOUKICH_Driss_Tesis.pdf.

Julca, J. (2018). El derecho constitucional de acceso a la justicia del deudor alimentario. En Revista gaceta constitucional y procesal constitucional, N° 129. Lima: Gaceta jurídica.

Leonel, S (2015). Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. expectativas de reforma. (Tesis de pregrado). <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130270/Cumplimiento-e-Incumplimiento-de-la-Obligaci%3%b3n-de-Alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

López el at (2018, p.355) La ética en la investigación. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99318750010>.

Machado M. (2021, p. 24) La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00087.pdf>.

Maldavsky D. (2014, p.190) Problemas metodológico-procedimentales en las investigaciones en pareja y familia. Subjetividad y Procesos Cognitivos. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=339630255009>.

Martinez y Gonzales (2021) Child support and social protection during the pandemic in Latin America in 2020: opportunities to overcome marginalization. <https://revistas.up.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/1512/1551>.

Mendoza et al. (2019). El delito de omisión a la asistencia familiar. Instituto Pacifico S.A.C. Primera edición

Miguel Begoña, A. (2016, p. 103). Investigación social cualitativa y dilemas éticos. Obtenido de EMPIRIA. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales (34), 101-119: <https://www.redalyc.org/pdf/2971/297145846004.pdf>

Molina, M. (2015) o direito à pensão alimentícia de crianças e adolescentes. A perspectiva da justiça federal argentina e seu impacto no novo código civil e comercial.

Orosco, G (2015). Comentarios al artículo 326 del Código de Familia (acuerdo notarial sobre pensión de alimentos). Puebla, México. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293244044017>.

Peña et al. (2022, P 3). El principio de celeridad en el sistema jurídico colombiano: Un análisis desde los procesos orales de la jurisdicción contencioso-administrativa. Institución Universitaria de Envigado, Colombia. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=669771793004>.

Peña y Pírela. (2007, p.78). La complejidad del análisis documental. Información, cultura y sociedad: revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas, 1-29. <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>.

Puppio, V. J. (2010). Teoría general del proceso. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=U59o4RSIhHEC&pg=PA183&dq=el+principio+de+celeridad+procesal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwixj7SI5p-rbAhVCIVkKHYRDBPcQ6AEIJzAA#v=onepage&q=el%20principio%20de%20celeridad%20procesal&f=false>.

Quinteros, A. ((2020, P.4). El error del operador judicial en Colombia.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=669770738006>.

Ramacciotti, K. (2021) When what seemed far away comes very near. Epidemics and care past and present.

Rivera, W (2021) "Incumplimiento del pago de la pensión alimentaria y la protección del niño, niña y adolescente en el Perú" (tesis de pregrado) recuhttps://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61461/Rivera_NWD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Rizik, L. (2017) "International maintenance obligations for children under the Chilean legal system". <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n43/2301-0665-rfd-43-00182.pdf>.

Sánchez, (2011, p.1). La investigación jurídica pura. Derecho y Cambio Social, 8(23). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500755>.

Santillán. (2015, p 72) El método etnográfico y su relación con el análisis de dominio. Biblios. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16144489005>.

Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. En revista Vox Juris volumen 25, número 1, Lima: Fondo editorial universidad San Martin de Porres.

Tantalean, R (2016, p.8) tipología de las investigaciones jurídicas. [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-TipologiaDeLasInvestigacionesJuridicas-5456267%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-TipologiaDeLasInvestigacionesJuridicas-5456267%20(1).pdf).

Tejada y Acevedo (2021, P 54) Non-compliance with child support obligations by application of the principle of opportunity and violation of the right of the child, case in a peruvian province.

Vargas y Perez (2021) child support. some reasons to explain the phenomenon of alimonynon-payment. Revista de derecho universidad de concepción

250. <https://www.scielo.cl/pdf/revderudec/v89n250/0718-591x-revderudec-89-250-219.pdf>.

Varsi, E. (2012). Tratado de derecho de familia. Derecho familiar, patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III, Lima: Gaceta jurídica.

ANEXOS

ANEXO 1 - PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N: _____

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROCESO DE ACUMULACIÓN DE LIQUIDACIONES DE PENSIONES DEVENGADAS Y APROBADAS, EN EL PROCESO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

A través de un congresista, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del reglamento del congreso de la república se propone lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

El congreso de la republica

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL PROCESO DE ACUMULACIÓN DE LIQUIDACIONES DE PENSIONES DEVENGADAS Y APROBADAS, EN EL PROCESO DE OMISIÓN A ALA SITENCIA FAMILIAR.

Artículo 1. Objeto de la Ley

Crear el proceso de de acumulación de liquidaciones de pensiones devengadas y aprobadas en el proceso de omisión a la asistencia familiar, bajo los parámetros de

una adecuada coordinación entre el Juzgado de Paz Letrado y el representante del Ministerio Público.

Artículo 2. Principios

- a) **Interés Superior del Niño:** En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el estado a través del poder ejecutivo, legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos regionales, Gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el interés Superior del Niño y el Adolescente, además se debe tener en cuenta que las actuaciones procesales deben considerar de manera primordial el interés del menor.
- b) **Principio de economía y celeridad procesal:** Se impone a los jueces el deber de realizar las actividades procesales en forma diligente y dentro de los plazos establecidos, investido de poderes de dirección del proceso e impulso procesal de oficio, que se fundamenta en la rápida definición de los procesos, asignándole incluso responsabilidad funcional, en caso de cualquier demora ocasionada por su negligencia, es decir el proceso debe tramitarse sin dilaciones innecesarias y evitando actuaciones superfluas
- c) **Principio de concentración:** el Juez y las partes deben conducirse procurando que todas las actuaciones se realicen en un solo acto procesal
- d) **Principio de dirección e impulso del proceso:** está a cargo del juez, el juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de la cualquier demora ocasionado por su demora.

Artículo 3. Procedencia

En el proceso de acumulación se tramitan las siguientes pretensiones: Proceso de alimentos, aumento de alimentos y ejecución de acta conciliatoria de alimentos

Artículo 4: Competencia

Es competente para establecer las pretensiones establecidas en el artículo tres los juzgados de paz letrado y los representantes del Ministerio Público

Artículo 5: obligaciones de los juzgados de paz letrado

- En el oficio de remisión de copias certificadas de las principales piezas procesales del expediente de alimentos, aumento de alimentos y ejecución de acta conciliatoria de alimentos deberá informar al señor representante del Ministerio Público que existen otras liquidaciones debidamente aprobadas.
- Aplicar la debida celeridad procesal en las liquidaciones pendientes que están para aprobar y notificar

Artículo 6: Obligaciones del Representante del Ministerio Publico

- Solicitar información al Juzgado de Paz Letrado sobre las liquidaciones aprobadas que fueron informadas en el oficio de remisión de copias.
- Acumular las liquidaciones aprobadas y notificadas en el requerimiento de acusación

Artículo 7: Vigencia y aplicación de la Ley

La presente ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano” y se aplica a los nuevos procesos que se inician a partir de la vigencia

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Problemática

La ley que crea el proceso de acumulación de liquidaciones de pensiones devengadas y aprobadas, en el proceso de omisión a la asistencia familiar tiene por objetivo garantizar el Interés Superior del Niño a través de la acumulación de liquidaciones, obteniendo de ello un rápido cumplimiento del pago de las liquidaciones en un solo proceso, de esa manera evitar más carga procesal de la ya existente.

En la actualidad existen diversas deficiencias en los procesos de alimentos y omisión a la asistencia familiar que se vienen tramitando ante los juzgados y fiscalías competentes ya sea por la dilación del proceso que es generado muchas veces por los propios obligados alimentistas o por temas burocráticos que impone el Poder.

Este tipo de problemática viene causando demasiada carga procesal en las fiscalías, los juzgados de investigación preparatorio y juzgados penales, además viene generando muchas veces gastos para la parte demandante y también para el sistema judicial (instalaciones de cada audiencia)

Se debe tener presente que, en los procesos de manutención, se encuentra involucrado un principio supremo de la administración de justicia, que es la protección del interés superior del niño. Por este principio, toda actuación del estado debe ser protector de estos seres indefensos.

El Pleno sentencia 280/2021 ha referido que la noción del interés superior del niño se desprende una pretensión directamente invocable y exigible, relacionada con la preferencia o prevalencia jurídica e interpretativa a favor de los intereses de las niñas, los niños y los adolescentes. Ello incluso se impone o debe imponer sobre los derechos de los adultos u otros bienes constitucionales valiosos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la acumulación de las liquidaciones de pensiones devengadas y aprobadas en el proceso de omisión a la asistencia familiar, teniéndose presente que ello se realizará previa coordinación entre el Juzgado de paz letrado y el Representante del Ministerio Público.

El efecto jurídico del presente proyecto de ley, no contraviene el cuerpo integral de la Constitución Política del Perú ni el ordenamiento jurídico interno, por el contrario, busca fortalecer el sistema democrático al proteger al débil y necesitado que en este caso viene hacer el menor alimentista (agraviado)

III. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

Por tratarse de un proyecto que incide acerca de la acumulación de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas, la cual coadyuven al rápido pagó de las pensiones alimenticias. Para su implementación no requiere de la concurrencia de material humano y logístico extra, no genera ningún costo al Presupuesto de la Republica, teniendo como beneficios aplicar los principios del Interés Superior del Niño, celeridad procesa, economía procesal y por ultimo evitar más carga procesal de la ya existente.

Lima, octubre del 2022.

ANEXO 2 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUPUESTO	PARADIGMA Y TIPO DE INVESTIGACION	DISEÑO DE INVESTIGACION	PARTICIPANTES	TECNICAS E INSTRUMENTOS
Propuesta de acumulación de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas en el proceso de omisión a la asistencia familiar - 2022	¿Cómo sería una propuesta de acumulación de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas en el proceso de omisión a la asistencia familiar - 2022	Desarrollar una propuesta de la acumulación de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, en el proceso de omisión a la asistencia familiar	<p>1. Analizar cómo se va desarrollando las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas</p> <p>2. Identificar cómo afecta al Interés Superior del Niño y el adolescente el proceso de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas</p> <p>3. Proponer una adecuada regulación de la acumulación de las pensiones alimenticias devengadas y aprobadas</p>	No existe una adecuada regulación de la acumulación de las pensiones alimenticias devengadas y aprobadas	Enfoque cualitativo (Básico)	Jurídico – propositivo y Etnográfico	<p>Los participantes de la presente investigación están conformados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2 jueces • 1 fiscales • 5 abogados • 1 defensor público 	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Encuesta • Análisis documental <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de entrevista • Cuestionario • Guía de análisis documental

ANEXO 3 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: GUERRERO MUÑOZ JOSÉ LUIS
 1.2 Cargo e institución donde labora: FIRMA GUERRERO ABOGADOS S.A.C.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4 Autores de instrumento: Gitimco Cortez Gris Toba
Rejas Carranza Dery Aracely

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La encuesta responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Chiclayo, 23 de septiembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO

José Luis Guerrero Muñoz
 ABOGADO
 R.ºg. CAL. 50482



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Fernández Juárez Adelina
 1.2 Cargo e institución donde labora: Secretaría Técnica PAD - DISA - Junín
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Gura de galeuista
 1.4 Autores de instrumento: Bartolomé Cochez Guis Tolva
Rojas Carranza Dery Anacety

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Chiclayo, 23 de septiembre del 2022.


 Adelina Fernández Juárez
 ABOGADA
 CALL 7580

FIRMA DEL EXPERTO

ANEXO 4 - GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO:
- LUGAR DE TRABAJO:
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:
- FECHA DE ENTREVISTA:

TÍTULO: PROPUESTA DE ACUMULACIÓN DE LIQUIDACIONES DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS Y APROBADAS EN EL PROCESO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR - 2022

Objetivo General: Desarrollar una propuesta de la acumulación de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, en el proceso de omisión a la asistencia familiar – 2022.

1. ¿Considera Ud. que la propuesta de acumulaciones de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, sería una adecuada regulación en el proceso de omisión a la asistencia familiar? SI-NO ¿Por qué?

2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted lógico que por cada liquidación devengada, aprobada y remitida al Ministerio Público se tenga que instaurar un nuevo proceso penal, teniéndose en cuenta que se trata de los mismos sujetos procesales y el mismo tipo penal? SI-NO ¿Por qué?

3. Por lo anteriormente expuesto, ¿Qué consecuencias considera Ud. que produce la demora del proceso del pago de las pensiones alimenticias devengadas de cada liquidación aprobada y remitida a la fiscalía?

Objetivo específico 1: Analizar cómo se va desarrollando las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas

4. ¿Considera Ud. Que, el Ministerio Público, los juzgados de investigación preparatoria y juzgados penales velan por el rápido cumplimiento del pago de las diferentes liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas? SI-NO ¿Por qué?

5. ¿Considera Ud. que el Ministerio Público y los juzgados penales tiene sobrecarga procesal con respecto al delito de omisión a la asistencia familiar? SI-NO ¿Por qué?

Objetivo específico 2: Identificar cómo afecta al Interés Superior del Niño y el adolescente el proceso de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas

6. En su opinión. ¿Nuestro sistema jurídico está haciendo prevalecer los intereses de los menores ante cualquier norma? SI NO ¿por qué?

7. ¿Considera Ud. que tanto en la vía familia civil, como en la vía penal, los juzgados competentes tienen en cuenta el principio de celeridad procesal? SI- NO ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 3: proponer una adecuada regulación de la acumulación de las pensiones alimenticias devengadas y aprobadas.

8. ¿Está usted de acuerdo que se proponga un proyecto de ley para acumular las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas en el proceso de omisión a la asistencia familiar? SI- NO ¿Por qué?

9. ¿Cuál sería la base legal que debería tener un proyecto de ley para la acumulación de las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas en el proceso de omisión a la asistencia familiar? ¿por qué?

ANEXO 5 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: GUERRERO MUÑOZ JOSÉ LUIS
 1.2 Cargo e Institución donde labora: FIRMA GUERRERO ABOGADOS-A.C.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Cuestionario
 1.4 Autores de instrumento: Brumeo Contreras Gisela Tania
Rojas Coronado Doris Anacely

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

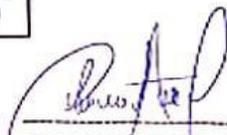
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuada a las leyes y principios científicos													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a las objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5. SUFICIENCIA	Existe en cuanto las aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuada para evaluar las categorías													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos objetivos y científicos													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre las problemáticas, objetivos, preguntas y métodos													X
9. METODOLOGÍA	La muestra responde una metodología y diseño aplicados para lograr validar las respuestas													X
10. PERTINENCIA	El instrumento resalta la relación entre los conceptos de la investigación y su adecuación al Método Científico													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Chiclayo, 23 de septiembre del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO
 José Luis Guerrero Muñoz
 ABOGADO
 R.E.G. CAL. 50482



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Fernandez Suarez Adalina
 1.2 Cargo e institución donde labora: Secretaría técnica PAD - DISA - Taen
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de cuestionario
 1.4 Autores de instrumento: Bermeo Cochez Gris Talía
Rojas Carranza Dery Aracely

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Adalina Fernandez Juarez
 ABOGADA
 CALL 7589

Chiclayo, 23 de septiembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Ángel Javier Hucho Pailon
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Cuestionario
- 1.4 Autores de instrumento: Benigno Cortez Gius Talía
Rojas Carranza Dery Aracely

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Chiclayo, 23 de septiembre del 2022.



 FIRMA DEL EXPERTO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUCCIONES:

Estimado (a) participante se le ruega que responda las siguientes preguntas del cuestionario con veracidad y honestidad, la cual se realizará de forma anónima, con la finalidad de fortalecer nuestra investigación, agradecemos anticipadamente su cooperación.

CONDICIÓN:

Abogado (a)

Víctima

Operador de justicia

PREGUNTAS:

1. Según Usted, la propuesta planteada de acumulaciones de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, ¿Sería una adecuada regulación en el proceso de omisión a la asistencia familiar?

SÍ

NO

NO PRECISA

2. ¿Considera Ud. necesario que por cada liquidación devengada, aprobada y remitida al Ministerio Público se tenga que aperturar diferentes procesos penales?

SÍ

NO

NO PRECISA

1. ¿Considera Ud. Qué existen consecuencias hacia la parte agraviada por la demora del proceso del pago de cada liquidación de pensiones alimenticias devengadas, aprobadas?

SÍ

NO

NO PRECISA

2. ¿Considera Ud. Que, los Órganos Jurisdiccionales competentes, velan por el rápido cumplimiento del pago de las diferentes liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas?

SÍ

NO

NO PRECISA

3. ¿Considera Ud. que en la actualidad existe una adecuada coordinación entre el Juzgado de Paz Letrado, Ministerio Público, juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgado Penal en relación a las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas?

SÍ

NO

NO PRECISA

4. ¿Cree usted que los procesos de omisión a la asistencia familiar son los que generan más carga procesal a nivel fiscal y judicial?

SI

NO

NO PRECISA

3. ¿Considera Ud. que nuestro sistema jurídico está haciendo prevalecer los intereses de los menores alimentistas, ante cualquier norma de menor jerarquía?

SÍ

NO

NO PRECISA

4. ¿Considera usted que existe base legal para presentar un proyecto de ley para acumular las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas en el proceso de omisión a la asistencia familiar?

SÍ

NO

NO PRECISA

5. ¿Cree Ud. que la creación de una Ley que norme la acumulación de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, en el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar sería efectiva para lograr el cumplimiento de la cancelación de las cuotas alimentarias en su debido momento?

SÍ

NO

NO PRECISA

ANEXO 7 - GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Propuesta de acumulación de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas en el proceso de omisión a la asistencia familiar – 2022

Objetivo general: Desarrollar una propuesta de la acumulación de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, en el proceso de omisión a la asistencia familiar – 2022

AUTORAS: - Bermeo Cortez Greis Talía

- Rojas Carranza Dercy Aracely

FECHA : 28 de septiembre del 2022

Fuente documental	Rivera, W (2021) “Incumplimiento del pago de la pensión alimentaria y la protección del niño, niña y adolescente en el Perú” (tesis de pregrado)
Contenido de la Fuente a analizar	El incumplimiento de pensión alimenticia, hoy en día en la vía judicial no se está llevando de manera eficaz, puesto que el deber de cada magistrado es velar siempre por los derechos humanos, teniendo que ser eficaces en buscar una solución en beneficio de los hijos. Los magistrados civiles en un proceso de alimentos tienen que poseer más facultades que se les atribuya para poder evitar la dilatación del proceso por la parte demandante y no dejando el amparo para el menor alimentista, muchas veces la alta carga procesal obstaculiza su labor por estos temas, pudiendo también que los magistrados busquen medidas alternas para poder dar solución
Análisis del contenido	El cumplimiento del pago de pensiones alimenticias no se está llevando de una manera rápida y eficaz tanto en la vía familia civil como en la vía penal y lo peor de todo es que los órganos

	<p>jurisdiccionales no cumplen con su rol tuitivo, imponiendo barreras burocráticas e innecesarias, perjudicando de esa manera a los seres indefensos, quienes son los acreedores alimentistas, este tipo de procesos generan carga procesal y en algunos casos perjudican las labores de los magistrados y fiscales, esto sin perjuicio de que los mismos busquen otro tipo de soluciones que salvaguarden el interés del menor.</p>
Conclusión	<p>El pago eficaz por concepto de alimentos está generando una gran problemática en el sistema judicial, los juzgados competentes y fiscalías se encuentran saturados por procesos de alimentos y de omisión a la asistencia familiar. Los deudores alimentarios se muestran renuentes a cumplir con su obligación en la vía civil. Sin embargo, en la vía penal se encuentran coaccionados prácticamente a cumplir con el pago</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Propuesta de acumulación de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas en el proceso de omisión a la asistencia familiar – 2022

Objetivo específico 1: Analizar cómo se va desarrollando las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas

AUTORAS: - Bermeo Cortez Greis Talía

- Rojas Carranza Dercy Aracely

FECHA : 28 de septiembre del 2022

Fuente documental	Jurisprudencia Expediente penal: 01414-2021-59-1703-JR-PE-02 originado por el Expediente primigenio civil 00810-2011-0-1703-JP-FC-01
Contenido de la Fuente a analizar	El dos de julio del año 2012 se emitió sentencia ordenándose que el demandado acuda con una pensión alimenticia de S/.240.00 soles mensuales a favor de sus menores hijos. Practicada la liquidación correspondiente con fecha 29/08/2019, la misma que arrojó la suma de S/. 18,932.47 soles, la misma que fue aprobada por resolución número 19 de fecha 03 de septiembre del 2020 y requerida
Análisis del contenido	Ante el incumplimiento del padre alimentario de no cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas se practicó la liquidación que comprende desde julio del 2012 hasta septiembre del 2019, aprobándose dicha liquidación ascendente a la suma de S/. 18,932.47 y requiriéndosele el pago bajo apercibimiento, dicha notificación fue enviada al domicilio real del demandado,

	<p>consecuentemente se remitieron copias al ministerio público, siendo esto a pedido de parte, acercándose la demandante al juzgado correspondiente para sacar las copias respectivas ya que sin este trámite no se estaría instaurando proceso penal. Sin embargo, en el juzgado de paz letrado existía otra liquidación aprobada y debidamente notificada por el monto de 7,419.16 la cual no fue pagada</p>
Conclusión	<p>Como es de verse en un proceso de alimentos se practican las liquidaciones por periodos, liquidaciones que generan diferentes procesos penales. En este caso la primera liquidación pasó al ministerio público la cual fue cancelada en cuotas, si se hubiese acumulado la otra liquidación ya aprobada y notificada que se encontraba en el juzgado de paz letrado, al proceso primigenio en la vía penal en base al principio de economía procesal, se hubiese evitado la apertura de nueva carpeta fiscal (carga procesal). Es más, el pago se realizaba de una manera rápida, haciendo prevalecer el interés superior del niño</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Propuesta de acumulación de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas, en el proceso de omisión a la asistencia familiar – 2022

Objetivo específico 2: Identificar como afecta el interés superior del niño y el adolescente el proceso de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas

AUTORAS: - Bermeo Cortez Greis Talía

- Rojas Carranza Dercy Aracely

FECHA : 28 de septiembre del 2022

Fuente documental	Pleno sentencia 280/2021
Contenido de la Fuente a analizar	La noción de interés superior del niño se desprende una pretensión directamente invocable y exigible, relacionada con la preferencia o prevalencia jurídica e interpretativa a favor de los intereses de las niñas, los niños y los adolescentes. Ello incluso se impone o debe imponer sobre los derechos de los adultos u otros bienes constitucionales valiosos
Análisis del contenido	El principio del interés superior del niño debe prevalecer ante cualquier norma ya que estamos frente a un derecho fundamental de una persona totalmente vulnerable que requiere el apoyo no solo de sus familiares, sino del mismo estado. Si nos encontramos ante colisión entre el derecho a la defensa del deudor alimentario y el interés superior del niño, tendrá que prevalecer la última

Conclusión	Los estados a través de los juzgados competentes están en la obligación de adoptar todas las medidas de ejecución posible, para que se cumpla la sentencia (impulso procesal), ello en concordancia al principio del interés superior del niño, su rol debe ser netamente tuitivo ya que se trata de un proceso de acción pública y no privada.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Propuesta de acumulación de pensiones alimenticias devengadas y aprobadas en el proceso de omisión a la asistencia familiar – 2022

Objetivo específico 3: proponer una adecuada regulación de la acumulación de las pensiones alimenticias devengadas y aprobadas.

AUTORAS: - Bermeo Cortez Greis Talía

- Rojas Carranza Dercy Aracely

FECHA : 28 de septiembre del 2022

Fuente documental	Conclusiones del pleno jurisdiccional distrital de familia – Corte Superior de Justicia Lima Este
Contenido de la Fuente a analizar	El apercibimiento de remitir copias certificadas de las pensiones devengadas de alimentos al fiscal provincial penal de turno para la denuncia penal por el delito de la omisión a la asistencia familiar,

	<p>debe ser solo a pedido de parte. El juez no puede decretar oficio dicho apercibimiento</p>
Análisis del contenido	<p>La remisión de copias a la fiscalía debe realizarse solo a pedido de la parte demandante es decir la o el representante del menor alimentista para consecuentemente el señor fiscal realice su denuncia por el delito de omisión a los deberes alimenticios, estando impedido el juez de realizarlo de oficio.</p>
Conclusión	<p>Esta conclusión plenaria es una total vulneración al principio del interés superior del niño y contradictoria con la normativa penal, hablamos de consumación del delito de OAF cuando después de haber sido notificado con el requerimiento del pago de las pensiones y haber transcurrido el plazo otorgado, este se sigue mostrando renuente. Se sobrentiende que el delito se ha consumado, pero hay que tener en cuenta que mientras las copias no hayan sido remitidas a la fiscalía no se formula la denuncia penal, porque sin este medio de prueba el representante del Ministerio Público no tiene conocimiento del delito cometido.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ANGEL JAVIER MUCHA PAITAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "PROPUESTA DE ACUMULACIÓN DE LIQUIDACIONES DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS Y APROBADAS, EN EL PROCESO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR - 2022", cuyos autores son BERMEO CORTEZ GREIS TALIA, ROJAS CARRANZA DERCY ARACELY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 13 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ANGEL JAVIER MUCHA PAITAN DNI: 17841314 ORCID: 0000-0003-1411-8096	Firmado electrónicamente por: AMUCHAP el 13-12- 2022 13:17:47

Código documento Trilce: TRI - 0485986